



OBISPADO DE HUELVA

- 1 OCT. 2015

Salida n.º 683/15

JOSÉ VILAPLANA BLASCO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

En el Santuario de la Peña de los Angeles, parroquia de San Marcos de Alájar, fue erigida por decreto episcopal de 22 de agosto de 1977, la *Fervorosa Hermandad de la Reina de los Angeles*. Así mismo fueron aprobados sus Estatutos el 16 de septiembre de 2002.

La Hermandad, con el Vº Bº del Rvdo. Sr. Cura Párroco, ha presentado para su aprobación unos nuevos Estatutos, en conformidad con el Estatuto Marco de Hermandades y Cofradías, establecido por nuestro decreto de 13 de mayo de 2014, en orden a la mejor adecuación a su condición de Asociaciones Públicas de Fieles, y a la más eficaz consecución de sus propios fines religiosos, apostólicos y caritativos, dentro de la pastoral diocesana.

Atendiendo al informe favorable de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, por las presentes concedemos nuestra aprobación a los Estatutos de la *Primitiva y Fervorosa Hermandad Matriz de la Reina de los Angeles*, de Alájar, por los que han de regirse en adelante.

Exhortamos a la Junta de Gobierno que dé a conocer estos Estatutos a todos los hermanos y les inste a seguir fielmente los objetivos de promover la formación y la vida cristiana, el compromiso apostólico, la práctica de la caridad con los más pobres y necesitados, y la frecuencia en la recepción de los Sacramentos.

Dado en Huelva, el día uno de octubre de dos mil quince.



Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Manuel Siurot

**ESTATUTOS DE LA PRIMITIVA Y FERVOROSA
HERMANDAD MATRIZ DE LA
REINA DE LOS ÁNGELES CORONADA
DE ALÁJAR**

Estatutos de la Primitiva y Fervorosa Hermandad Matriz de la
Reina de los Ángeles Coronada de Alájar



CAPÍTULO I TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD .

Art. 1.- Título o nombre de la Hermandad.

La Hermandad recibe el nombre de Primitiva y Fervorosa Hermandad Matriz de la Reina de los Ángeles Coronada de Alájar.

Art. 2.- Naturaleza.

1.- Esta Hermandad es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica que se fundó en 1528 según el “Libro de Cuentas e Instituciones de la Cofradía de Ntra. Sra. de los Ángeles” que recoge “las Reglas y Ordenanzas que hicieron y ordenaron los hermanos cofrades de la Santa Cofradía y Hermandad de la bienaventurada Virgen Santa María de los Ángeles que es en la Iglesia de la Peña de Alájar, término de la Villa de Aracena, en el año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1528 años” y que, “Yo, el Provisor de Sevilla, vi las Reglas en uso contenidas y que las apruebo y confirmo todo lo que no repugna a Derecho Canónico, que no se puedan añadir ordenanzas de nuevo sin confirmación, Arzobispado de Sevilla a 26 de mayo de 1555”.

Posteriormente, tras constituirse la Diócesis de Huelva en el año 1953, la Hermandad de Santa María Reina de los Ángeles, perteneciente a la Parroquia de San Marcos, “con sede en el Santuario de la llamada Peña de los Ángeles de Alájar”, fue erigida canónicamente como tal por D. Rafael González Moralejo, Obispo de la Diócesis de Huelva, el 22 de agosto de 1977, habiendo sido aprobadas sus Reglas en Cabildo General en fecha de 25 de julio de 1979 y sancionada por el Rvmo. Sr. Obispo el 2 de abril de 1981.

Y finalmente, dichas Reglas fueron adaptados conforme al Decreto Diocesano de fecha 18 de diciembre de 1997, y sancionadas por el Excmo. Sr. Obispo de Huelva, D. Ignacio Noguer Carmona el 16 de septiembre del año 2002 como “Los Estatutos de la Fervorosa Hermandad de la Reina de los Ángeles”, que fueron aprobados previamente en Cabildo General el 3 de marzo del año 2002.

2.- Se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho Particular, por las Normas Diocesanas y por sus Reglas - Estatutos y Reglamento de Régimen Interno-.

3.- La Hermandad tiene personalidad jurídica civil, obtenida en fecha de 12 de abril de 1982 mediante inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y puede adquirir y poseer bienes de toda clase, así como enajenarlos por cualquier medio lícito en derecho y con arreglo a las normas expresadas en estas reglas. Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, tales como Ley de Protección de Datos, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Mecenazgo y cuantas otras leyes le puedan obligar.

Art. 3.- Fines

La Hermandad tiene los siguientes fines: la promoción del culto público a través de los sagrados titulares, la confraternidad y formación de sus miembros, la evangelización, el apostolado y el ejercicio de la caridad. Concretándose fundamentalmente en mantener y promover el culto público al Santísimo Sacramento de la Eucaristía y a la Virgen María representada en la imagen que con el título de Reina de los Ángeles se venera en el Santuario de la Peña de Arias Montano. Dicho culto será el que estos estatutos y el Reglamento de Régimen Interno determinen y los que para mayor esplendor de Nuestra Señora, los Cabildos Generales pueden acordar.

Art.4.- Medios de la Hermandad

Para conseguir estos fines, las Hermandad ayudará a sus miembros a:

a) Realizar los siguientes actos de culto público:

- Celebración de la Eucaristía todos los sábados del año en el Santuario.
- Triduo previo a la fiesta de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles durante los días 31 de Julio, 1 y 2 de Agosto.
- Bajada de la Virgen al Pueblo de Alájar en los años coincidentes con el 2 de agosto en viernes. El triduo se adaptará a los actos de culto de esta bajada que durarán 3 días.



- Novena previa a la Romería en Honor a la Reina de los Ángeles desde los días 31 de Agosto al 8 de Septiembre.
 - Día 7 de septiembre, celebración de “El Poleo” con actos de ofrendas y cultos.
 - Romería de La Sierra junto a las Hermandades Filiales a la Peña de Arias Montano el día 8 de Septiembre y posterior Procesión.
 - Celebración de El Voto durante el fin de semana posterior a la Romería.
 - Misa en sufragio por los hermanos difuntos de la Hermandad que se celebrará en el mes de noviembre.
- b) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- c) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.
- d) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

Art. 5.- Sede y domicilio social.

1.- La Hermandad tiene su sede canónica: En el Santuario de la Reina de los Ángeles de la Peña de Arias Montano, perteneciente a la Parroquia de San Marcos Evangelista de Alájar.

La Hermandad tiene su domicilio social en calle Romeral 11, Alájar (Huelva).

2.- La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, previa notificación al Ordinario del lugar.



Art. 6.- Signos distintivos.

1.- Los signos distintivos de la Hermandad serán el Escudo, el Estandarte y el Simpecado.

La descripción y uso de éstos y otros signos, incluyendo la indumentaria, se regularan en el Reglamento de Régimen Interno. La modificación de estas materias precisarán una mayoría reforzada, de dos tercios de los presentes, del Cabildo General de Hermanos y el visto bueno del párroco conforme al artículo 23 de las Normas Diocesanas.

2.- Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Hermandad.



CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Art. 7.- Miembros.

1.- Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad.

2.- En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

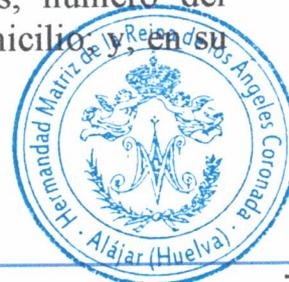
Art. 8.- Procedimiento de admisión.

1.- Los postulantes deben presentar su solicitud de admisión por escrito, al que acompañarán copia del documento oficial de identidad, partida de bautismo y el aval recomendatorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, que tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad.

2.- Los postulantes seguirán un programa de formación específica ofrecido por la Hermandad que permita conocer la naturaleza eclesial de esta como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma y las obligaciones y derechos de quienes pertenecen a ella.

3.- El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos realizarán profesión pública de fe y prestarán el juramento de reglas siguiendo la fórmula contenida en anexo a los presentes estatutos.

4.- Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, número del documento oficial de identidad, fecha de nacimiento y domicilio, y, en su caso, fecha de baja.



Art. 9.- Cualidades de los hermanos

Los hermanos se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular, como expresión de diocesanidad, concretándose en la participación en las actividades que proponen los Planes Diocesanos.
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la parroquia por su vinculación y pertenencia.

Art. 10.- Clases de hermanos.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos de pleno derecho, o como hermanos colaboradores.

Art. 11.- Hermanos de pleno derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que han cumplido la antigüedad de un año y, según sus circunstancias personales, están dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que le pueda encargar la Hermandad.



Art. 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho

1.- Los hermanos tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en los Cabildos Generales.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en las Normas Diocesanas y en estos Estatutos.
- c) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.

2.- Entre los principales deberes se señalan:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b) Asistir a los Cabildos Generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía, el Director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.
- e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.



h) Abonar las cuotas correspondientes.

Art. 13.- Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores:

- a) Los menores de edad.
- b) Los catecúmenos, esto es, los que todavía no han recibido el bautismo al que aspiran.
- c) Los que han sido aceptados como postulantes y están todavía en periodo de formación.
- d) Los hermanos de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida.
- d) Los fieles mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.
- e) Los que han sido declarados hermanos honorarios.

Art. 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores.

1.- Los derechos de los hermanos colaboradores son:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad de carácter periódico u ocasional.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.
- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

2.- Las obligaciones de los hermanos colaboradores, excepto los honorarios, son:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- b) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.
- c) Pagar las cuotas correspondientes.

Art. 15.- Hermanos de Honor, Honorarios y Predilectos

El Cabildo General podrá aprobar las siguientes distinciones:

a) Al hermano miembro de pleno derecho que se haya distinguido por su especial dedicación a la Hermandad se le podrá nombrar hermano de honor, y su antigüedad se considerará incrementada en cinco años.

b) Al hermano miembro de pleno derecho cuyos méritos en favor de la Hermandad se consideren muy relevantes, sea o no hermano de honor, se le podrá nombrar hermano predilecto, el cual, a discreción del Hermano Mayor, podrá ser convocado a sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Si no hubiera sido previamente distinguido como hermano de honor, se incrementará su antigüedad en cinco años.

c) A la persona física que no sea miembro de la Hermandad y que se haya distinguido por su especial atención a la misma se la podrá nombrar hermano honorario, lo que conlleva los derechos pero no las obligaciones de los hermanos colaboradores.

d) A la persona jurídica o institución que se haya distinguido por su especial atención a la Hermandad se le podrá conceder el título de hermano honorario, con derecho a enviar una representación que ocupará un lugar destacado en los actos públicos de la corporación.

Art. 16.- Pérdida de la condición de hermano.

1.- Además del fallecimiento, son causas de pérdida de la condición de hermano:

- a) La renuncia voluntaria a la condición de hermano.

- b) La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante un procedimiento con las mismas garantías y plazos del procedimiento sancionador.
- c) La reiterada falta de pago injustificada de las cuotas, después que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
- d) La expulsión, tras seguir el procedimiento sancionador.

2.- En el caso a), el cese se producirá cuando la próxima sesión de la Junta de Gobierno tome conocimiento de la renuncia y, en su defecto, a los dos meses de presentada. En los otros casos, el cese se producirá cuando el interesado reciba la notificación de la decisión de la Junta de Gobierno, tomada por mayoría absoluta en los casos b) y c) y por dos tercios en el caso d). En ningún caso se requiere visto bueno del párroco o del Ordinario.

3.- El cesado podrá interponer el recurso establecido en el canon 316 §2, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

4.- Siendo firme el cese, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión, y en el caso c) el pago de las cuotas atrasadas y sus intereses. A petición del interesado, la Junta de Gobierno podrá acordar la conservación de la antigüedad acumulada antes del cese producido por las causas a), b) o c).



CAPITULO III Proceso Sancionador

Art.17. Infracciones

1.- Son infracciones **leves**:

- a) La falta de respeto en los actos o reuniones de la Hermandad.
- b) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio a la misma.
- c) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.
- d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

2.- Son infracciones **graves**:

- a) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo pero produzca grave perjuicio a la misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.
- b) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.
- c) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.
- d) La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumpliendo reiterado de lo acordado validamente en cabildo general o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.

3.- Son infracciones **muy graves**:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal como

hacer uso de la documentación de la hermandad abusando del cargo que desempeña.

b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.

c) La reincidencia en una falta grave en el plazo de cuatro años.

d) El alejamiento público de la comunión eclesial.

e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.

f) El impago de cuotas sin causa justificada.

g) Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

Art.18.- Sanciones

1. Las sanciones por falta **leve** pueden ser:

a) Reprensión escrita.

b) Suspensión del derecho de voz y voto en cabildo general por un máximo de un año.

2. Las sanciones por falta **grave** pueden ser:

a) Suspensión del derecho de voz y voto en cabildo general entre un año y un día y cuatro años.

b) Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a Junta de Gobierno.

3. Las sanciones por falta **muy grave** pueden ser:

a) Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante **cuatro** años (incluyendo la privación del que pudiera estar desempeñando).

b) Expulsión de la Hermandad.

4.- Ni la Junta de Gobierno ni el cabildo general podrán imponer a ningún hermano sanciones que conlleven la privación de los beneficios espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la hermandad.

Art. 19.- Procedimiento

1.- El proceso sancionador se inicia cuando el Hermano Mayor, o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano que considere incurso en infracción.

2.- Las infracciones leves prescriben al mes de cometidas, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis.

3.- La prescripción se interrumpe cuando el Hermano Mayor o cargo de la Junta de Gobierno que le sustituya o en el que aquel delegase envíe nota escrita de amonestación al hermano a quien considere incurso en infracción, dándole un plazo de contestación de quince días continuos desde su recepción.

4.- En el plazo de un mes desde que se recibió la respuesta o transcurrió en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al amonestado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con un grado de publicidad proporcional al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, abrirá el expediente sancionador mediante el nombramiento de un instructor y un secretario, lo que comportará, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión del cargo que cesará a los cinco meses si no ha concluido el expediente.

5.- El instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia y su derecho de defensa. En el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación, el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.



6.- En el plazo de un mes de recibido el expediente, la Junta de Gobierno tomará su resolución. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al expedientado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con proporcionalidad al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, impondrá la sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción gravísima necesitará una mayoría de dos tercios.

7.- Aunque por causa justificada pueda demorarse el procedimiento, el trascurso de seis meses desde el envío de la nota de amonestación sin que haya recaído resolución del expediente producirá el efecto de la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.

8.- Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por el secretario de la Hermandad, de entradas y salidas, toda la documentación del procedimiento sancionador donde figuren los hechos que puedan dañar la buena fama de las personas estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.

9.- Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Hermano Mayor, el procedimiento podrá ser iniciado por el Teniente de Hermano Mayor, sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción gravísima; en otro caso, los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la moción de censura.



CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

Art. 20.- Censo de miembros electores .

1.- En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos de pleno derecho.

2.- Para ello, la Hermandad elaborará el censo compuesto por los hermanos con derecho a voto. Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos, nombre y apellidos, estará a disposición de los hermanos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del cabildo de convocatoria de elecciones, con el fin de recibir alegaciones o reclamaciones por parte de los electores.

3.- El Cabildo de Convocatoria de Elecciones deberá celebrarse el último domingo del mes de mayo, en el año correspondiente al cuarto ejercicio de la legislatura de la Junta de Gobierno (segundo año en el caso de una Junta Gestora).

4.- La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación el censo integro con todos los datos de los electores: número de documento de identidad, domicilio, antigüedad, fecha de nacimiento, procurando que sea en un plazo conveniente antes de la celebración del cabildo de elecciones.

5.- Todo hermano que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Art. 21.- Miembros elegibles.

1.- Los hermanos electores deberán tener en cuenta respecto de los miembros elegibles que tengan una vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres cristianos.

2.- Son miembros elegibles los hermanos que, teniendo en cuenta las condiciones del apartado anterior, además reúnan las siguientes:



1. Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.

2. Residir en un lugar que posibilite y facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.

3. Haber cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho (tres años para el cargo de hermano mayor y un año para el resto de miembros de la Junta).

4. No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo, el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.

Art. 22.- Incompatibilidades

Estas incompatibilidades serán susceptibles de análisis teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestra comunidad parroquial.

1. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de una hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La formalización de una candidatura a elecciones a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

2. Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Quedará en suspenso del ejercicio de las funciones en la Junta de la Hermandad quien se presente a candidato a junta de otra hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la junta que decida el Hermano Mayor o en su defecto, el Teniente de Hermano Mayor. Si resultare elegido, cesará automáticamente en la Junta de Gobierno, mientras que al no ser elegido, retomará sus funciones en la junta.



Art. 23.- Presentación de candidatos .

1.- Desde el momento del anuncio de elecciones tras el cabildo de convocatoria de elecciones y expuesto el censo durante 20 días conforme al Art. 20.2 de estos estatutos, tras finalizar este periodo y su correspondiente aprobación del mismo por la autoridad eclesiástica, quedará abierto un plazo de cuarenta y cinco días naturales para la presentación de candidaturas cerradas. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que los candidatos reúnen los requisitos canónicos de idoneidad, y con el Visto Bueno, sobre este punto, del Director Espiritual o Párroco, elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

2.- Una vez aprobada las candidaturas presentadas por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, y a partir de este momento se convocará el Cabildo de Elecciones, que deberá celebrarse en un periodo no inferior a 30 días.

3.- La votación se efectuará de acuerdo con el sistema siguiente:

Candidatura cerrada. El candidato a Hermano Mayor irá en su candidatura acompañado de tantos hermanos como miembros han de componer la Junta de Gobierno.

4.- El periodo de cuarenta y cinco días de presentación de las candidaturas referido en el apartado 1 de este artículo, deberá estar comprendido entre el día uno de julio y el treinta y uno de agosto del año en curso.

Art. 24.- Cabildo General de Elecciones .

1.- Para la elección de la Junta de Gobierno se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante el plazo de reclamaciones al censo podrán perentoriamente ponerse al corriente del pago de las cuotas quienes no lo estuvieran, para poder ejercer el derecho de sufragio activo.

2.- El Cabildo General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.



Podrán votar por correo aquellos hermanos que no pudieran hacerse presente en el lugar de las votaciones. Las instrucciones para el voto por correo aparecerán reflejadas en el Reglamento de Régimen Interno.

3.- Para la validez del Cabildo de Elecciones se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase, quedaría anulado y se convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el cuórum del quince por ciento.

4.- De presentarse una sola candidatura, esta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos. Si fuesen varias las candidaturas presentadas, resultará elegida la que obtenga la mayoría, al menos simple, de los votos válidos.

En caso de no alcanzarse el cuórum requerido para la segunda convocatoria, o la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, o de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Sr. Cura Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, la composición de una Junta Gestora, proponiendo él a todos sus miembros, previa consulta a quien fuese a ser designado para ocupar el cargo de Hermano Mayor, sin que en tales propuestas haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas Diocesanas ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32.2. de las Normas Diocesanas. El mandato de esta Junta Gestora será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

5.- La mesa electoral estará compuesta por tres hermanos no candidatos designados al efecto por el párroco con un mes de antelación, de los que hará de Secretario el más joven y presidido por el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

6.- Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, ha de solicitar acompañando a su solicitud el acta de la elección, con el consentimiento del Director Espiritual de la hermandad o del Sr. Cura Párroco.

La solicitud se presentará en el plazo de diez días continuos desde la aceptación de la elección. En cuanto al visto bueno requerido, versará solo sobre la corrección del proceso.

7.- En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Hermano Mayor de mayor antigüedad en la Hermandad.

8.- La fecha para la celebración del Cabildo de Elecciones deberá fijarse en el segundo domingo del mes de octubre del año en curso.

Artículo 25.- Toma de Posesión

1.- Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del decreto de confirmación.

2.- El Secretario de la hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

Art. 26.- Duración de los cargos .

1. Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento, es decir, a partir de su toma de posesión.

2. Quienes hayan formado parte de la Junta durante dos mandatos consecutivos no podrán presentarse a elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, con la salvedad de lo previsto para la junta gestora.

3. Con el fin de evitar posibles confusiones, alargamientos imprevistos de la legislatura y unificar los periodos en los que debe celebrarse el proceso electoral, la Junta de Gobierno estará obligada a cumplir con los plazos establecidos en estos estatutos. Dichos plazos especificarán la fecha concreta en la que debe celebrarse cada uno de ellos, siendo responsabilidad de la Junta el incumplimiento de los mismos. Es imprescindible recalcar que principalmente deben cumplirse las fechas estipuladas para el Cabildo de Convocatoria de Elecciones así como para el Cabildo de Elecciones.

4. A pesar de que alguna Junta de Gobierno haya comenzado su legislatura en un periodo diferente al que estipulan estos estatutos, esta Junta estará obligada a cumplir los plazos establecidos que estipulan los diferentes artículos del Capítulo IV, aunque por ello se alargase o se acortase la duración del mandato.

Art. 27 Sustitución de Cargos

1. Las vacantes podrán producirse por cese o por dimisión. La dimisión ha de presentarse por escrito. El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de las Reglas o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

2. Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor de la hermandad, será sustituido por el Teniente Hermano Mayor.

3. Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, será sustituido por la persona que designe el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno. Cuando no pueda cubrirse la vacante con una persona que ya pertenezca a la Junta, debe obtenerse del Director Espiritual o del Sr. Cura Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone. La designación será comunicada, con el visto bueno del director espiritual o párroco, al Ordinario del lugar para su confirmación.



CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 28.- Órganos de Gobierno .

Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Art. 29.- El Cabildo General o Asamblea General de Hermanos.

El Cabildo General estará constituido por los hermanos de pleno derecho. Para su constitución, se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Art. 30.- Funciones del Cabildo General .

Son funciones del Cabildo General:

a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno. El cabildo general conocerá con suficiente antelación prudencial el orden del día y la documentación que implique decisiones en el mismo cabildo.

b) Participar en la elección del Hermano Mayor según lo que determinen los presentes Estatutos.

c) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de las sagradas imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes, y del patrimonio de la Hermandad. Los balances, presupuestos y propuestas se presentarán siempre con el visto bueno del Director espiritual o Párroco, el Hermano Mayor al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

d) Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.

e) Confirmar a los dos Consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Hermano Mayor.

f) Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho.



g) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición. Toda donación conlleva la transmisión de la propiedad a la hermandad o a la parroquia.

h) Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General.

i) Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

j) Dar autorización a la Junta de Gobierno para gastos superiores a seis mil euros.

Art. 31.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General .

1.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. El número de reuniones del mismo será determinado en el Reglamento Interno.

2.- También se reunirá con carácter extraordinario:

a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.

b) A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual o Párroco.

c) A petición, por escrito, de al menos, un tercio de los hermanos de pleno derecho.

d) En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Art. 32.- Acuerdos del Cabildo General .

1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

2.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Art. 33.- Junta de Gobierno

Componen la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y los vocales. Los cargos en la junta de gobierno no deben superar el número de quince. Todos ellos tienen voz y voto.

Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al artículo 50 de estos Estatutos.

Art. 34.- Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

c) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.

d) Proponer a los Consejeros de asuntos económicos.

e) Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

f) Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes.

g) Admitir a los miembros que pidan incorporación a la Hermandad.

h) Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.



- i) Asesorar al Hermano Mayor / Presidente, y colaborar con él.
- j) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- k) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- l) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.
- m) Tener capacidad de obrar para hacer gastos de hasta seis mil euros salvo las compras de artículos de venta para el puesto de las medallas.

Art. 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.



**CAPÍTULO VI CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR
ESPIRITUAL**

Art. 36.- Cargos directivos.

La Hermandad debe tener los siguientes cargos directivos:

- a) Hermano Mayor.
- b) Teniente Hermano Mayor.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) Vocal de Formación.
- g) Vocal de culto y espiritualidad y Vicetesorero.
- h) Vocal de caridad y de relaciones fraternas.
- i) Vocal de manifestaciones religiosas públicas.

[Podrán formar parte de la Junta de Gobierno tantas personas como estipulé en el Artículo 45. Siendo estos los cargos ineludibles que deben ser ocupados.]

Art. 37.- Hermano Mayor.

1.- Además de las condiciones exigidas para ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad, para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una adecuada ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento de Toma de Posesión.



4.- El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Art. 38. Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo son:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.
- c) Proponer al Cabildo General dos Consejeros de asuntos económicos.
- d) Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- e) Proponer al Cabildo General la adquisición o restauración a que deban ser sometidas las sagradas imágenes titulares, ateniéndose a la normativa.
- f) Coordinar las distintas vocalías.
- g) Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General de Hermanos.
- h) Delegar representante en los asuntos que proceda.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Art. 39. Nombramiento del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, una vez elegido legítimamente es nombrado por el Obispo diocesano.

Art. 40.- Término del mandato .

En caso de cese del Hermano Mayor, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Teniente de Hermano Mayor ocupará la presidencia de la Hermandad para continuar como Hermano Mayor, con los demás miembros de la junta, el resto del mandato, cubriendo la Vicepresidencia

Art. 41.- El Teniente Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Teniente Hermano Mayor son:

- a) Sustituir Hermano Mayor en los casos de ausencia de éste.
- b) En el caso de cese legítimo del Hermano Mayor, presidir la Hermandad hasta la elección del mismo.
- c) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Art. 42.- El Secretario de la Hermandad .

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

- a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos/. Todo esto se conservará en la sede canónica o Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
- c) Llevar al día el libro registro de hermanos, en el que constará la fecha de alta y baja.
- d) Preparar el censo para la disposición de los hermanos y publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- e) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.
- f) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente/ Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.



Art. 43.- El Vicesecretario .

Ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 44.- El Tesorero .

1.- Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2.- Las **funciones** del Tesorero son:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad.
- b) Procurar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director espiritual o Párroco. Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.
- d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.
- e) Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Realizar y mantener actualizados el inventario (según el modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el tesorero estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos del que formarán parte el Hermano

Mayor, un miembro de la junta de gobierno designado al efecto y dos consejeros de asuntos económicos.

3.- Las funciones de los consejeros son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General. Podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz pero sin voto.

4.- Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad, el Tesorero podrá contar con la colaboración del Prioste.

Art. 45.- Las Vocalías .

Habrán un vocal para cada una de estas actividades:

- a) Vocalía de culto y espiritualidad
- b) Vocalía de formación y vicetesorero.
- c) Vocalía de caridad y de relaciones fraternas.
- d) Vocalía de manifestaciones religiosas públicas.

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Hermano Mayor y Junta de Gobierno, y estarán sometidos a la coordinación que se determine.

Art. 46.- Vocalía de Culto y Espiritualidad .

1.- Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica el fin propio y principal de la Hermandad: el de promover el culto público, favoreciendo y cultivando la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de ellos.

2.- La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

- a) La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b) La Liturgia de las Horas.
- c) La preparación de Navidad y Triduo Pascual.
- d) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia: Adviento, Cuaresma y Pascua.



- e) El Vía Crucis.
- f) La devoción a la Santísima Virgen.
- g) Los retiros y ejercicios espirituales.
- h) La celebración de Titulares y Patronos.
- i) Las manifestaciones públicas recogidas en el artículo 4.a) de estos estatutos.

3.- La vocalía de culto y espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las reglas o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad.

Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Art. 47.- Vocalía de Formación .

1.- Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación (*cf. cn.217*).

2.- El Vocal de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (*cf. art. 37.2*). Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa.

3.- La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral.

4.- Colaborará en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos en las actividades de formación que se organicen dentro de la respectiva parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.

5.- Entre otras posibles actividades:

- a) Cuidará la preparación de los padres para que estos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b) Programará catequesis orientadas a grupos específicos.
- c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.
- d) Estudiará y divulgará la Doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.
- e) Cultivará el espíritu misionero.

Art. 48.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas y Vicetesorero.

1.- Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

- a) Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.
- b) Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.
- c) Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

2.- Son cometidos de este vocal en relación a su cargo de Vicetesorero:

- a) Ayudar al Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al Tesorero en caso de baja o dimisión del mismo.



Art. 49.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas .

1.- Esta vocalía se responsabilizará de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, como procesiones, estaciones de penitencia y romerías.

2.- En coordinación con la vocalía de culto y espiritualidad procurará que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos y velará para que sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, tal como se expresa en estos estatutos y en las normas diocesanas.

3.- Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

4.- Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación del Cabildo General, y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica y de las autoridades civiles.

Art. 50.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

1.- El Director Espiritual es nombrado por el Obispo, conforme a las normas del Derecho, una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia.

2.- El Director espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que estos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.

3.- El Director espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las

relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (*cfr. Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 25*).

4.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.

5.- En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.

6.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario.

7.- Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta de Gobierno y la Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.



CAPÍTULO VII ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Art. 51.- Patrimonio de la Hermandad.

1.- Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.

3.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Art. 52 .- Medios Económicos.

1.- La Hermandad es una institución eclesiástica sin fin de lucro. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos, los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad y cualesquiera otros medios legítimos como la venta de recuerdos y medallas de la titular de la Hermandad

Art. 53.- Administración de los bienes

1. En los ingresos y en los gastos, la hermandad se atenderá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles.

2. Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

3. Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los tres miembros autorizados.

4. La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.



5. Contribuirán a atender las necesidades de la parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participarán en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

6. Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.



CAPÍTULO VIII ERMITAÑO, CAMARISTAS Y MAYORDOMO

Art. 54 .- El Mayordomo de las fiestas, Camaristas de la Virgen y el Ermitaño encargado del Santuario, estarán supeditados a la dirección del Hermano Mayor y cuyos nombramientos, tareas, derechos y obligaciones serán especificados en el Reglamento de Régimen Interno.



CAPÍTULO IX EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 55.- Vías de Extinción.

1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de su Cabildo General, aprobada en dos escrutinios válidos consecutivos y espaciados en un periodo mínimo de 30 días naturales, por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.

2.- La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años.

Art. 56.-Destino de los bienes

En caso de extinción de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la Parroquia quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes así como los derechos adquiridos.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Estatuto será desarrollado conforme al Reglamento de Régimen Interno que en su momento se apruebe.

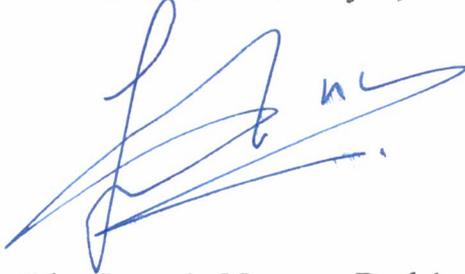
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este decreto quedan abrogadas las Reglas anteriores de esta Hermandad aprobadas el 16 de septiembre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas contenidas en este Estatuto conforme al Art. 21 de las Normas Diocesanas actuales y el Decreto Diocesano de 13 de mayo de 2014 de adaptación a las mismas, han sido aprobadas por el Cabildo General que a tal fin se celebró el día 31 de mayo de 2015 y entrará en vigor a partir del momento de su sanción por el Rvmo. Sr. Obispo de Huelva, mediante su Decreto de Aprobación de las mismas.

El Hermano Mayor,



Fdo. Joaquín Navarro Rodríguez

La Secretaria,



Fdo. Mariló Navarro Carabante

Rvdo. Sr. Cura Párroco,



Fdo. Manuel Beltrán Borrero



*Diligencia - Huelva, uno de octubre de dos mil quince.
Los presentes Estatutos fueron aprobados por Decreto
Episcopal del día de la fecha.*



JUAN BAUTISTA QUINTERO CARTES
VICECAILLER